



RAWSON, 28 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 169, 174 y 320 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la forma instrumental de constitución, fiscalización estatal y forma de llevar la contabilidad de las asociaciones civiles, La Ley V N° 174, La Ley I N° 79, su Decreto Reglamentario N° 63/83, y la Resolución General N° 202/19 IGJ Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo normado por la Ley I N° 79, esta Inspección General de Justicia tiene como función el reconocimiento, la organización y el control permanente del funcionamiento de las personas jurídicas que operan en todo el ámbito provincial, por lo cual resulta el Organismo encargado de implementar la acciones, tendientes a una optimización de los procesos de fiscalización, que considere oportunas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, a su vez, el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut tiene como objetivo orientar políticas públicas para el desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, las cuales desempeñan un rol fundamental en desarrollo de las personas, por lo que es necesario lograr la simplificación y rapidez en la prosecución de los trámites que atiende la Inspección General, optimizando el sistema para su tramitación, brindando una mayor dinámica y claridad en cuanto a los requisitos que deben cumplimentarse para cada trámite, siempre guardando el debido control de legalidad de conformidad con las previsiones de leyes de fondo;

Que por su parte, el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el acto constitutivo de la Asociación Civil debe ser otorgado por instrumento público, siendo instrumentos públicos conforme al art. 289 del mismo cuerpo legal no solo las escrituras públicas y sus copias o testimonios, sino además, por lo que importa a la presente resolución, los instrumentos extendidos con los requisitos de Ley por los funcionarios públicos en los límites de sus atribuciones y de su competencia territorial (art. 289 inc. "b", y art. 290 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación);

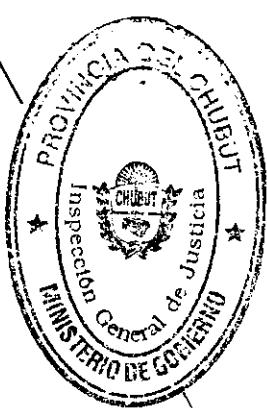
Que el Anexo II de la Resolución N° 202/2019 IGJ referente a las Asociaciones Civiles contempla únicamente a la Escritura Pública como forma instrumental del acto constitutivo;

Que el costo de constitución de la asociación civil es afrontado por los propios socios fundadores y puede superar el valor del patrimonio social mínimo inicial, lo cual podría dificultar o impedir la formalización de la entidad, derivando en actuaciones informales y carentes de organización;

Que dicha circunstancia se agrava más para las organizaciones asentadas en aquellas localidades que se encuentran ubicadas en el interior de la Provincia, donde no cuentan con registros notariales cercanos;

Que es atendible ordenar una norma que contemple, conforme la Ley V N° 174, que en las localidades donde existen Juzgados de Paz las personas físicas que pretendan

//...





constituir una asociación civil de bien público, puedan hacerlo mediante el otorgamiento del acto constitutivo con certificación de firmas de los fundadores, y sean funcionarios de este Organismo quienes le otorguen el carácter de instrumento público al dar tratamiento a dicho trámite de constitución;

Que siendo las asociaciones civiles organizaciones intermedias sin fines de lucro cuya formación es ventajoso promover en una comunidad organizada, resulta justo y conveniente facilitar y abaratar el cumplimiento de su formalidad instrumental constitutiva, admitiendo como opción a la escritura pública la posibilidad de que la misma sea cumplida conforme al art. 289 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que por otro lado, atento a los cambios producidos relativos a la situación financiera de la República Argentina, el monto exigido como patrimonio inicial previsto en la Resolución General 202/19 IGJ Chubut ha quedado desactualizado, por lo que resulta necesario ajustar el patrimonio inicial para constituir Asociaciones Civiles y Fundaciones se fije en Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), cuyo monto es actualizado periódicamente por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil –o el organismo que a futuro lo reemplace–, a los fines de evitar su depreciación producto de la inflación;

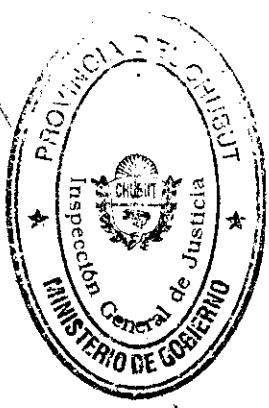
Que asimismo, se advierte un alto nivel de incumplimiento de los deberes formales que recaen sobre las asociaciones civiles registradas en la Provincia de Chubut, y los objetos sociales de las asociaciones civiles fueron diversificándose en el tiempo al compás de las transformaciones sociales, culturales y económicas, generando un elenco muy heterogéneo de organizaciones de la sociedad civil en lo que refiere al objeto de la persona jurídica como a sus necesidades y capacidades económicas;

Que consecuentemente, se pueden englobar en este tipo de personas jurídicas, grandes entidades deportivas como también clubes de barrio; organizaciones sociales vinculadas a la asistencia de personas en situación de vulnerabilidad socio económica así como cámaras empresarias y asociaciones vinculadas a la promoción del comercio exterior; pequeñas asociaciones de artesanos y pequeños productores como potentes federaciones y confederaciones de diversas ramas del sector productivo; entre los múltiples ejemplos que grafican el variopinto y asimétrico escenario de las asociaciones civiles en particular y del tercer sector en general;

Que el marco descripto trae aparejado que numerosas asociaciones civiles no cuenten con los recursos económicos necesarios para solventar gastos de asistencia profesional en materia legal y contable, situación que redunda no solo en un altísimo nivel de incumplimientos en materia registral sino, principalmente, en la consecución del objeto social;

Que, sin perjuicio de las reformas que se introdujeron con las Resoluciones Generales de IGJ, la Resolución 202/19 IGJ, actualmente en vigencia, no efectúa distingo alguno a las asociaciones civiles respecto de sus obligaciones para con el organismo de control, otorgando el mismo tratamiento a todo el universo comprendido en este tipo de personas jurídicas, circunstancia esta que no responde al principio de justicia distributiva

//...





ní al cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Nacional, el cual impone al Estado dar igual tratamiento a aquellos que se encuentren en igualdad de condiciones;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario realizar las modificaciones en lo relativo a la documentación contable exigida al momento de la presentación anual ante IGJ, ello a los efectos categorizar a las asociaciones civiles y delimitar sus obligaciones para con esta Inspección General de Justicia en función de la dimensión de cada una de ellas;

Que el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación consagra un régimen de fiscalización estatal permanente sobre las asociaciones civiles, en lo que refiere a su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación;

Que el artículo 320 Código Civil y Comercial de la Nación establece que “están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realicen una actividad económica organizada o sean titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios”, mientras que en su segundo párrafo dispone que podrán ser eximidos de dicha obligación aquellos sujetos que desarrollen actividades que por el volumen de su giro resulte inconveniente exigir el cumplimiento de tal deber, según lo determine cada jurisdicción local;

Que esta simplificación implica establecer obligaciones cuyo cumplimiento pueda ser afrontado por las entidades sujetas al control estatal, ponderando su capacidad para asumir los costos operativos asociados, sin poner en peligro las facultades de control a cargo de la Inspección General Justicia;

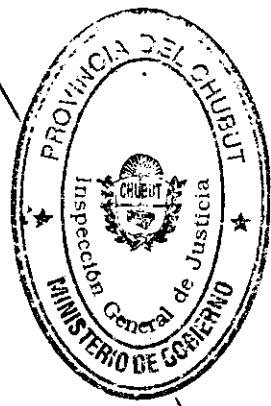
Que la Inspección General de Justicia es el organismo público competente para ejercer la señalada fiscalización estatal permanente, respecto de entidades con sede social en el ámbito de la Provincia del Chubut, mediante funciones de registro, control y reglamentación todo ello de conformidad con los artículos 3, 5, 8, 19 de la Ley I N° 79 y artículos 1 y 11 del Decreto 63/83 reglamentario de la mencionada ley orgánica;

Que, en efecto, de la referida Ley Orgánica se desprende que la Inspección General de Justicia fiscaliza las asociaciones civiles y fundaciones (artículo 2); fiscaliza permanentemente la constitución, funcionamiento y disolución de las asociaciones civiles y fundaciones (artículo 8); dicta los reglamentos que estime adecuados (artículo 9) e interpreta con carácter general y particular las disposiciones legales aplicables a los entes sujetos a su control (artículo 19). Por su parte, el Decreto 63/83 faculta a este organismo a dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley I N° 79 (artículo 1);

Que en el artículo 11 del Decreto 63/83 establece la obligación a cargo de las Asociaciones Civiles de comunicar las convocatorias a asambleas y la celebración de estas últimas, lo cual acreditarán con la documentación que establezcan las Resoluciones de la Inspección General de Justicia;

Que actualmente dicho deber de información está reglamentado por la Resolución 202/19 IGJ, la cual debe ser modificada incorporando una categorización contable que permita a todas las asociaciones civiles cumplir el deber de información de acuerdo al

//...





al nivel económico que surja de sus ingresos anuales;

Que ante ello se deben contemplar dichas normas en esta modificación integral de la Resolución que ordena el procedimiento administrativo para asociaciones civiles;

Que, por otra parte, esta Inspección ha venido aplicando, hasta el momento, un único criterio de fiscalización a todo el universo asociativo, a pesar de la diversidad de matices existentes entre ellas;

Que, a los fines de evitar la dispersión normativa, y como mejor técnica legislativa, cumpliendo con el principio de economía procesal que impone el inciso 9) del Artículo 26 de la Ley I N° 18 de Procedimiento Administrativo, corresponde adecuar y adaptar la normativa, del ANEXO II ASOCIACIONES CIVILES de la Resolución N° 202/19, en virtud de los considerandos que anteceden;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que el Inspector General de Justicia, conforme el art. 19 inc. c) de la Ley I N° 79 puede tomar toda medida de orden interno necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso;

POR ELLO:

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º. APROBAR las NORMAS DE ASOCIACIONES CIVILES, FUNDACIONES Y SIMPLES ASOCIACIONES, que como Anexo A forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. APROBAR LOS CUADROS “INFORME O ESTADO DE SITUACIÓN” y “DETALLE DE BIENES E INVERSIONES”, que como Anexos B y C respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º. Las Normas que se aprueban en la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a aquellos trámites iniciados a partir de esa fecha.

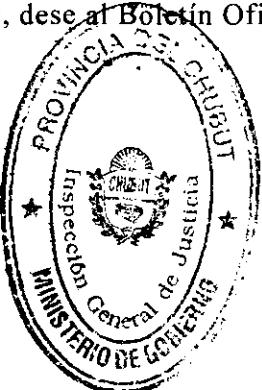
Artículo 4º. A fin de atender a eventuales situaciones no previstas, la Inspección General de Justicia podrá aplicar en los actos librados a su competencia que correspondan, cualquiera sea el carácter de éstos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergentes de sus resoluciones generales y particulares dictámenes anteriores a las presentes normas, en todo cuanto ello no se incompatible con las mismas.

Artículo 5º. DEROGASE el Anexo II denominado “ASOCIACIONES CIVILES” de la Resolución N° 202/19 IGJ.

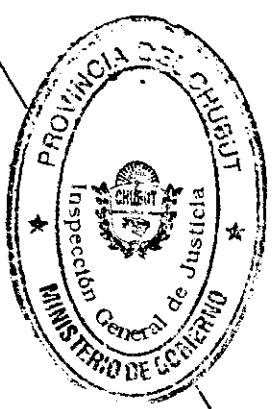
Artículo 6º: Anótese en la marginal de la Resolución N° 202/19 IGJ lo dispuesto en este acto.

Artículo 7º. Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 148/2025 IGJ.



Ernesto J. D'Alessandro
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO





ANEXO A
NORMAS DE ASOCIACIONES CIVILES, FUNDACIONES Y SIMPLES
ASOCIACIONES

TÍTULO I – ASOCIACIONES CIVILES

Constitución. Requisitos.

Artículo 1.

Para la constitución de Asociaciones Civiles deberá presentarse la siguiente documentación:

1. **Nota de presentación** dirigida al Inspector General de Justicia solicitando autorización para funcionar y su inscripción en el Registro Público, firmada por el Presidente y el Secretario de la entidad o por la persona autorizada a diligenciar el trámite.

Si el estatuto no fija la sede social, esta deberá ser denunciada por nota firmada por las autoridades citadas.

2. **Primer testimonio y tres copias de la Escritura Pública de Constitución.**

En las Delegaciones; y dos copias en la Sede Central. La misma debe contener la transcripción del acta constitutiva o fundacional, la cual incluirá:

a) Lugar y fecha de constitución.

b) Identificación de los constituyentes con sus datos personales: nombre y apellido, documento de identidad, C.U.I.L. o C.U.I.T., fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio. Los constituyentes deberán ser, como mínimo, veinte (20).

c) El domicilio social.

d) El nombre de la entidad, con el aditamento del tipo social antepuesto o pospuesto.

e) El objeto social.

f) La fijación de la sede social, con identificación precisa (calle, número, piso, oficina). En los estatutos puede efectuarse solo la indicación del domicilio limitada al ámbito jurisdiccional.

g) El plazo de duración o la indicación de si la entidad se constituye a perpetuidad.

h) La aprobación de los estatutos, que podrán formar parte del acta o suscribirse por separado. Deberán prever, además:

1. Régimen de administración y representación.

2. Fecha de cierre del ejercicio económico anual.

3. En su caso, clases o categorías de asociados o consejeros, con facultades y deberes de cada uno.

4. Régimen de ingreso, admisión, remoción, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusiones de asociados y recursos contra decisiones.

5. Causales de disolución.

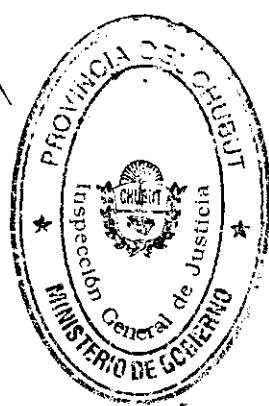
6. Procedimiento de liquidación.

7. Destino de los bienes luego de la liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común —pública o privada— sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina.

i) Elección de autoridades.

j) Decisión de solicitar autorización para funcionar como persona jurídica,

//...





2.

designando una o más personas para gestionar el trámite y facultándolas para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, así como para aceptar las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, salvo que por su entidad requieran decisión de los constituyentes.

k) Certificado de Libre Deuda del Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia, conforme Ley XIII N° 17, de todos los socios constituyentes.

l) Declaraciones juradas:

- Sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246).
- No estar comprendido en las previsiones del art. 238 de la Ley de Concursos y Quiebras.
- No estar alcanzado por las incompatibilidades del art. 173 del Código Civil y Comercial (integrantes de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización).
- Existencia de beneficiario final según normativa UIF.

m) Demostración del patrimonio social:

- Patrimonio inicial mínimo: 1 Salario Mínimo Vital y Móvil.
- *Apunte en efectivo*: mediante boleta de depósito en el Banco del Chubut S.A. No se aceptará Estado de Situación Patrimonial.
- *Apunte de bienes*: inventario resumido firmado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut.
- Para bienes registrables, acreditar inscripción preventiva a nombre de la asociación antes de la inscripción.
- Para bibliotecas populares, se aceptará inventario agrupado con valuación firmado por los fundadores y firmado por contador público y legalizado por el CPCECH.

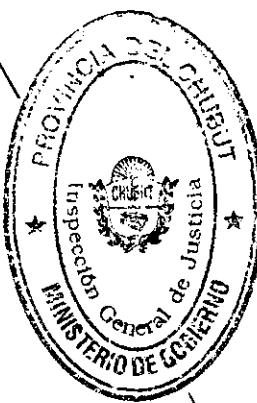
Asociaciones Civiles con domicilio en el interior de la Provincia del Chubut
Artículo 2.

Las personas humanas interesadas en constituir Asociaciones Civiles cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de 100 km de las localidades de Aldea Beleiro, Aldea Epulef, Alto Río Senguer, Camarones, Dique Florentino Ameghino, El Escorial, Gan Gan, Gastre, Gobernador Costa, Languiñeo, José de San Martín, Lago Blanco, Lagunita Salada, Las Plumas, Paso de Indios, Paso del Sapo, Ricardo Rojas, Río Pico, Río Mayo y Telsen, podrán optar por formalizar su instrumento constitutivo mediante la presentación del Acta Constitutiva y Estatuto Social, con certificación de firmas de los fundadores realizada por el Juez de Paz correspondiente.

Posteriormente, este Organismo otorgará el carácter de instrumento público previsto por el artículo 289 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. Además de los requisitos del artículo 1, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Presentar ante IGJ el acta constitutiva y el estatuto, con firma de los constituyentes debidamente certificada por el Juez de Paz de la localidad correspondiente al domicilio de la Asociación. Los instrumentos deberán presentarse en original y tres copias ante las Delegaciones o en Sede Central.
2. Los constituyentes deberán ser **diez (10)** personas humanas mayores de edad.

//...





3. Las Asociaciones Civiles constituidas bajo esta modalidad no podrán modificar su domicilio durante los primeros cinco años.
4. Toda la documentación deberá acompañarse mediante nota firmada por el Presidente y el Secretario de la entidad, manifestando la voluntad de solicitar el otorgamiento del instrumento público y la correspondiente autorización para funcionar.

Cooperadoras

Artículo 3.

Las Asociaciones Civiles cuyo objeto consista en actuar como cooperadora de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que presten servicios a la comunidad, deberán prever en su estatuto que garantizarán el acceso efectivo a las prestaciones de la entidad beneficiaria, ya sea en condiciones de gratuidad o en las condiciones establecidas por los organismos nacionales, provinciales o municipales.

Deberán contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad asistida. Dicha autoridad integrará el órgano de administración de la cooperadora en carácter de asesor consultivo.

Asociaciones vecinales

Artículo 4.

Las asociaciones vecinales, aun cuando no cuenten con autorización provincial para desarrollar actividad como personas jurídicas, gozan de existencia reconocida por ordenanzas municipales, siendo dicha autoridad la encargada de fiscalizar su funcionamiento.

En los términos del artículo 187 y conforme el artículo 189 del Código Civil y Comercial de la Nación, son sujetos de derecho y están legitimadas para afiliarse a entidades de segundo y tercer grado.

Denominación del ente

Artículo 5.

El nombre de la entidad deberá cumplir los requisitos del artículo 151 del Código Civil y Comercial.

Las Asociaciones Civiles que se constituyan con el fin de colaborar o apoyar la labor desarrollada por áreas del Estado y que incluyan en su denominación referencia a dichas áreas, deberán acreditar la conformidad de la autoridad administrativa correspondiente.

Libros obligatorios

Artículo 6.

Las Asociaciones Civiles deberán presentar, al momento de solicitar su inscripción, los siguientes libros para su rúbrica:

- a) Diario General.
- b) Inventario y Balance.
- c) Actas de Comisión Directiva.
- d) Actas de Asambleas.
- e) Registro de Asociados.

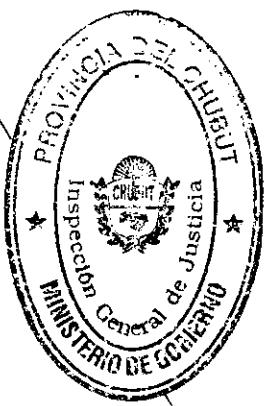
Todos deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 321 y siguientes del Código Civil y Comercial.

Carencia de libro de actas

Artículo 7.

La falta del libro de actas, cualquiera sea su causa, no impedirá la realización de la asamblea ni relevará al veedor de cumplir con su cometido.

//...





Será admisible la aprobación de resoluciones sociales mediante **escritura pública**, exclusivamente respecto de la **designación de autoridades**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entidad carezca de libros rubricados, ya sea por causales que habiliten la rúbrica de nuevos libros o por estar temporalmente privada de ellos por acto de autoridad competente.
2. Si los libros hubieran sido retenidos por socios o administradores, deberá acreditarse intimación fehaciente o acción judicial iniciada para su restitución.
3. Que se acrediten documentalmente los extremos del inciso anterior, debiendo el escribano referenciar las constancias en el instrumento notarial.
4. Que las autoridades asuman el compromiso expreso de volcar la información en los libros sociales, una vez rubricados o recuperados, dentro de los sesenta **60 días** posteriores.

La Inspección no admitirá actos si resulta controvertida la calidad de socio de los participantes y sus votos fueran determinantes para la decisión social.

Sede – Centro principal de actividades – Funcionamiento de los órganos sociales

Artículo 8.

Las Asociaciones Civiles y Fundaciones deberán desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social dentro de la jurisdicción del domicilio donde hayan sido autorizadas a funcionar.

En la sede social deberán funcionar sus órganos sociales y encontrarse los libros sociales obligatorios y la documentación institucional.

Cambio de sede social sin reforma del estatuto

Artículo 9.

La comunicación del cambio de sede social —cuando no implique reforma estatutaria— requerirá la presentación del **primer testimonio de la escritura pública** o del **acta de asamblea**, o de la **reunión de comisión directiva o consejo de administración**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación, por escribano público o juez de paz, donde conste la aprobación del cambio de sede.

Federaciones y Confederaciones

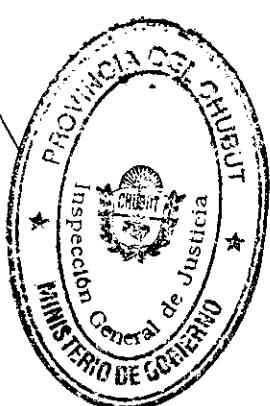
Artículo 10.

Para la constitución de federaciones y/o confederaciones deberá presentarse Escritura Pública con los recaudos del artículo 1, y además:

Para federaciones:

1. **Acreditar personería jurídica** de al menos **dos (2)** entidades integrantes.
 - Si fue otorgada por IGJ Chubut: consignar número de registro, fecha y acto administrativo.
 - Si fue otorgada por otra jurisdicción: acompañar certificado de vigencia, y copia del Estatuto social vigente y de la asamblea de elección de autoridades, debidamente certificadas por escribano público.
2. Acompañar **acta de asamblea o comisión directiva** donde se resuelve conformar la federación, se designa representante para el acto constitutivo y se consignan sus datos personales.

Podrán ser constituyentes las simples asociaciones inscriptas en el Registro //...





Voluntario de Simples Asociaciones.

Para integrar los órganos de administración y fiscalización se requiere personería jurídica otorgada por IGJ.

Para confederaciones: Las federaciones que las integren deberán contar con personería jurídica.

Cámaras empresarias

Artículo 11.

Las Asociaciones Civiles pueden integrar cámaras empresarias, junto con personas humanas o jurídicas.

Para ello deberán presentar la Escritura Pública conforme artículo 1 y además:

1. En caso de Asociaciones Civiles: constancia de autorización para funcionar actualizada.
2. En caso de sociedades: acreditar su inscripción. Si son de otra jurisdicción, agregar certificado de vigencia.
3. Acta —según estatuto o contrato social— donde se aprueba la integración a la Cámara y se autoriza a los representantes para el acto constitutivo. El acta debe estar mecanografiada y certificada en contenido y ubicación por escribano público o juez de paz.
4. Las personas humanas deberán acreditar:
 - Datos personales,
 - Inscripción ante ARCA,
 - Vinculación comercial, empresarial o laboral con la actividad de la cámara.

Las simples asociaciones podrán integrar cámaras empresarias conforme artículo 189 del CCyC.

Para integrar órganos de administración y fiscalización se requiere personería jurídica otorgada.

Filiales

Artículo 12. Establecimiento de filial en otra provincia

Toda Asociación Civil fiscalizada por IGJ Chubut que abra o cierre una filial fuera de la Provincia deberá comunicarlo presentando acta certificada donde conste la decisión, con indicación de:

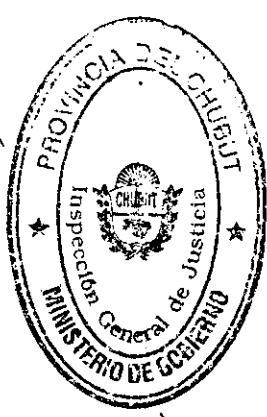
- domicilio y sede,
- nombre y datos personales de los representantes legales.

Artículo 13. Establecimiento de filial en la Provincia

La Asociación Civil de otra jurisdicción que solicite autorización para establecer una filial en Chubut deberá presentar:

1. Estatutos debidamente certificados, con reformas si las hubiere.
2. Certificación de existencia y vigencia emitida por la autoridad de origen actualizado.
3. Acta de CD o Asamblea donde se decide la creación de la filial, designación del representante legal y sede social. El acta debe ser mecanografiada y certificada en contenido y ubicación, por escribano o juez de paz.
4. Certificado de Libre Deuda del Registro de Alimentantes Morosos de todos los representantes designados.
5. Declaraciones juradas de:

//...





6.

- Condición de persona expuesta políticamente (Ley 25.246)
- No estar comprendido en el art. 238 de la Ley de Concursos y Quiebras.
- No estar alcanzado por incompatibilidades del art. 173 CCyC.

Cambios de jurisdicción

Artículo 14. Cambio de jurisdicción a otra provincia

1. Antes de la Asamblea (15 días de anticipación):

- a) Convocatoria: copia mecanografiada y fotocopia simple del acta de CD donde se dispuso el llamado, con identificación de presentes.
- b) Publicidad o citación a socios.

2. Despues de la Asamblea:

- a) Acta de Asamblea Extraordinaria, certificada en contenido y ubicación por escribano público o juez de paz.
- b) Registro de asistencia (nombre, apellido, DNI y firma).
- c) Padrón utilizado en la asamblea y fotocopia del libro de asociados.
- d) Certificado que acredite inicio del trámite en la nueva jurisdicción.
- e) Acreditación de presentación de documentación legal/contable y tasas de fiscalización.
- f) Libre deuda tributaria emitido por la Agencia de Recaudación de Chubut.

Artículo 15. Cambio de jurisdicción a esta provincia

La entidad deberá presentar:

1. Acta de Asamblea Extraordinaria con decisión y modificación estatutaria correspondiente, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación por escribano público (original y copias según Delegación o Sede Central).
2. Copia del registro de asistencia.
3. Copia certificada de estatuto y reformas, con su respectiva inscripción.
4. Certificado de vigencia emitido por la autoridad de origen, que acredite:
 - Subsistencia de la inscripción,
 - Inexistencia de medidas cautelares,
 - cumplimiento documental y tributario.
5. Nómina de la CD y del Órgano de Fiscalización, con datos personales y declaraciones juradas (PEP, art. 238 LCyQ, art. 173 CCyC).
6. Certificado de Libre Deuda del Registro de Alimentantes Morosos de todas las autoridades.
7. Acreditación de comunicación del cambio de jurisdicción.

Una vez inscripto el cambio, la Asociación deberá presentar su legajo ante IGJ dentro de los 30 días.

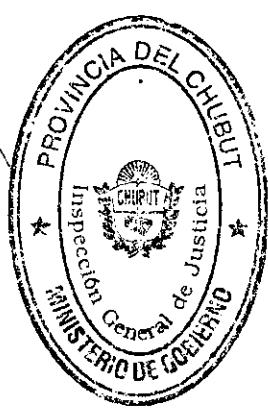
ASAMBLEAS

Artículo 16.

Las Asociaciones Civiles deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Comunicar la realización de la asamblea** con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, acompañando:

//...





7.

- copia mecanografiada del acta de Comisión Directiva que dispuso la convocatoria, y fotocopia simple del acta, con identificación con nombre y apellido de los integrantes presentes en la reunión de comisión directiva, acreditando quorum para decidir la convocatoria.
2. **Dentro de los quince días posteriores a la asamblea**, presentar ante el Organismo:
- Acreditación de la publicación o citación a los socios según estatuto.
 - Copia mecanografiada del acta de asamblea, con indicación del número de asociados presentes con derecho a voto y hora de inicio. Debe estar certificada en contenido y ubicación por escribano público o juez de paz.
 - Registro de asistencia (nombre, apellido, DNI y firma). Puede ser planilla simple.
 - Padrón de asociados utilizado, suscripto por el Presidente, con fotocopia del libro de registro.
 - Memoria mecanografiada y firmada por el Presidente.
 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, firmado por sus integrantes.

3. Presentación contable según categoría:

Categoría I

Asociaciones civiles de primer grado autorizadas a funcionar en Chubut, cuyos ingresos totales por ejercicio no superen el monto equivalente a la categoría “D” del Monotributo vigente al cierre del ejercicio.

El organismo podrá adecuar las categorías al inicio de cada año.

Documentación a presentar:

- **Cuadro de Recursos y Gastos**
- **Detalle de Bienes e Inversiones**

Ambos firmados por Presidente y Tesorero, con **certificación literal de Contador Público** (firma legalizada por el CPCECH).

Estos documentos se consideran **Estados Contables** a los fines del deber de información anual y deberán incorporarse al libro **Inventario y Balances**(firma legalizada por el CPCECH).

Su confección deberá ajustarse a los modelos dispuestos en los Anexos B y C, que se adjuntan a la presente norma.

Categoría II

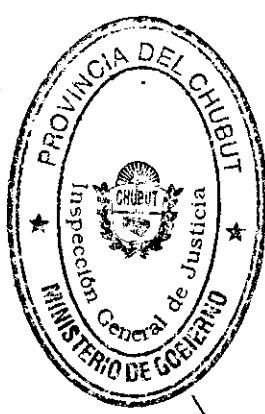
Asociaciones civiles cuyos ingresos superen el monto equivalente a categoría “D” del Monotributo. También integran esta categoría:

- asociaciones constituidas en el extranjero,
- cámaras,
- federaciones,
- confederaciones.

Documentación a presentar:

- Estados Contables firmados por Presidente y Tesorero,
- Informe de Auditor Independiente, con firma certificada, por el CPCECH.-
- Transcripción en el libro **Inventario y Balances**.

//...





Nómina de autoridades (para ambas categorías)

La Asociación deberá presentar:

1. **Nómina completa** de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, con:
 - nombre y apellido,
 - DNI,
 - CUIL/CUIT,
 - fecha de nacimiento,
 - estado civil,
 - nacionalidad,
 - profesión u ocupación,
 - domicilio,
 - término de mandato.
2. **Aceptación de cargo y declaraciones juradas**, respecto de:
 - art. 238 Ley 24.522,
 - Sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246),
 - no inclusión en incompatibilidades del art. 173 CCyC.
3. **Certificado de Libre Deuda del Registro de Alimentantes Morosos** (Ley XIII N° 17) de todos los integrantes de CD y Comisión Revisora.
4. Nota de presentación.

Contenido del Orden del Día

En las asambleas **no podrán tratarse temas no incluidos** en el Orden del Día. En el caso de **asambleas autoconvocadas**, deberá acreditarse lo previsto en el art. 158 inc. b) del CCyC, además de cumplir todos los requisitos de esta resolución. Si se celebran asambleas bajo la modalidad prevista en el art. 158 inc. a) del CCyC, deberán acompañarse las constancias que acrediten la modalidad adoptada y la identidad de los participantes, además de los requisitos correspondientes.

ASAMBLEAS CONFIRMATORIAS

Artículo 17.

En las asambleas confirmatorias previstas en los arts. 393 a 395 del CCyC, deberá debatirse nuevamente **cada uno de los puntos del Orden del Día**, que fueron materia de decisión en la asamblea que se confirma.

No será suficiente una ratificación genérica del acta anterior sin debate específico de cada punto.

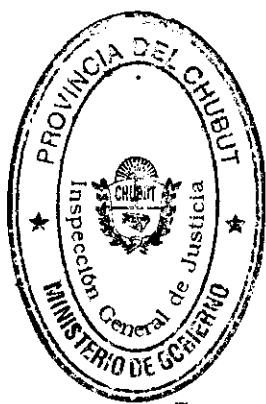
No se requerirá nuevo debate sobre aquellos puntos respecto de los cuales exista acuerdo unánime de los presentes.

COMISIÓN DIRECTIVA – ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN – COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 18.

Si se modifica la Comisión Directiva, el Órgano de Fiscalización o la Comisión Revisora de Cuentas entre una elección y otra, deberá comunicarse a la IGJ de la siguiente manera:

1. Presentar acta de CD o de Asamblea, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación por Escribano Público o Juez de Paz, indicando la **causa de la modificación** y citando la **cláusula estatutaria** que la autoriza.
2. Presentar **nómina completa** del órgano correspondiente, con todos los datos personales y duración del mandato.





3. Acompañar **aceptación de cargos y declaraciones juradas** (PEP, art. 238 LCyQ, art. 173 CCyC).
4. Incluir **Certificado de Libre Deuda** del Registro de Alimentantes Morosos de todos los integrantes.

REORGANIZACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES

Artículo 19.

Las entidades que se encuentren en situación irregular respecto de su funcionamiento y/o designación de autoridades, podrán regularizarla cumpliendo los siguientes requisitos:

1. **Acta de reunión previa** de quienes revistan el carácter de socios, para considerar la situación institucional.
 - Debe presentarse copia mecanografiada con firmas certificadas.
 - En esta reunión deberá fijarse fecha, lugar y hora de la asamblea de regularización, con el siguiente **Orden del Día** mínimo:
 - a) Designación de dos socios para refrendar el acta.
 - b) Ratificación de la convocatoria y del Orden del Día por los presentes.
 - c) Elección de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización o Comisión Revisora, según estatuto.
 - d) Fijación de un plazo para que la nueva CD presente un **estado de situación patrimonial** (firmado por Contador Público y legalizado por CPCECH) a los asociados, si no existiera documentación suficiente para elaborar estados contables.
 - e) Reformulación del padrón de socios.
2. **Convocatoria** a los interesados mediante comunicación suficiente y con la debida antelación, conforme el estatuto.
3. **Acta de Asamblea**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación, por Escribano Público o Juez de Paz indicando:
 - número de asociados con derecho a voto,
 - hora de inicio.
4. **Registro de asistencia**, con nombre, apellido, DNI y firma (planilla simple admitida).
5. **Nómina de autoridades elegidas**, con todos los datos personales y mandatos.
6. **Aceptación de cargos** y declaraciones juradas (PEP, art. 238 LCyQ, art. 173 CCyC).
7. **Certificado de Libre Deuda** del Registro de Alimentantes Morosos de los integrantes de CD y órgano de fiscalización.

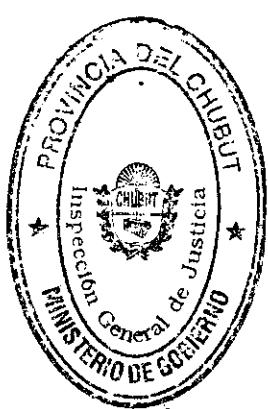
VEEDORES

Artículo 20. Actuación del Veedor

El veedor asistirá a la asamblea **sin facultades resolutivas**.

Su presencia y firma no convalidan el acto ni sus resoluciones.

//...





Podrá:

1. Requerir libros de Actas de CD y Asambleas, Registro de Asociados y, en su caso, Registro de Asistencia, verificando rúbrica y transcripción del acta de convocatoria.
2. Requerir copia del padrón y nómina de asistentes.
3. Solicitar que el presidente aclare, al proclamar una votación:
 - si fue por unanimidad o mayoría,
 - número de votos a favor y en contra,
 - abstenciones.

Estos datos deberán constar en acta.

Artículo 21. Informe y Dictamen del Veedor

Al finalizar el acto asambleario, el veedor deberá informar al Inspector General de Justicia, indicando:

- manifestaciones relevantes,
- forma de votaciones y resultados,
- decisiones adoptadas,
- circunstancias extraordinarias,
- cualquier actuación que pueda implicar abuso de facultades.

Podrá estar presente un escribano público, a costa del solicitante.

SUSPENSIÓN DE ASAMBLEAS

Artículo 22

La Inspección General de Justicia podrá declarar la **irregularidad e ineficacia** de la convocatoria, antes de la realización de la asamblea, cuando circunstancias extraordinarias permitan prever que el acto podría causar daño institucional o social grave por: violación de recaudos estatutarios, vulneración de garantías constitucionales, abuso de derecho, otras causas que dificulten o impidan su reparación posterior.

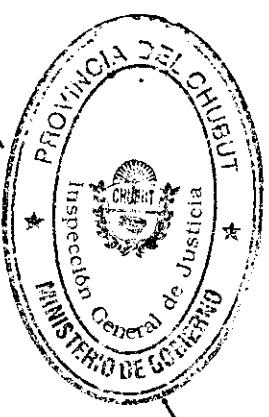
En tales casos, la Inspección podrá abreviar plazos para traslado de denuncias, atendiendo a la urgencia.

REFORMA DE ESTATUTO

Artículo 23.

Para reformar el estatuto, las Asociaciones Civiles deberán presentar:

1. **Acta de convocatoria:** copia mecanografiada y fotocopia simple del acta de CD que dispuso llamar a asamblea, con identificación de los integrantes presentes.
Debe especificar los **artículos que se pretenden reformar**.
2. **Constancia de citación o publicidad** conforme estatuto.
3. **Acta de Asamblea General Extraordinaria**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación por escribano público y juez de paz (original y tres copias en Delegaciones; dos en Sede Central), indicando expresamente los artículos que se modifican.





4. **Registro de asistencia** a asamblea (nombre, apellido, DNI y firma). Puede ser planilla simple.
5. **Texto ordenado del estatuto reformado.**
6. **Nota dirigida al Inspector General de Justicia**, solicitando conformidad administrativa e inscripción.

La reforma tendrá vigencia desde su **inscripción en el Registro Público**.

TRANSFORMACIÓN

Artículo 24.

Es admisible la transformación de asociaciones reguladas por la Ley General de Sociedades en Asociaciones Civiles del CCyC.

Las asociaciones civiles y fundaciones pueden transformarse, fusionarse o escindirse (art. 162 CCyC).

FUSIÓN – ESCISIÓN. AUTORIZACIÓN PREVIA

Artículo 25.

Las asociaciones pueden **fusionarse** y **escindirse**. Ambas acciones requieren **conformidad administrativa de la Inspección General de Justicia** para producir efectos. Se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550.

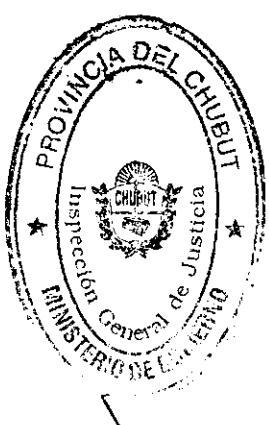
FUSIÓN

Artículo 26. Requisitos

Para llevar a cabo una fusión, cada una de las entidades involucradas deberá presentar:

1. **Nota de presentación.**
2. **Acta de Comisión Directiva**, mecanografiada y acompañada de copia simple del libro correspondiente, donde se convoque a Asamblea General Extraordinaria para tratar la fusión, explicando los motivos y, si corresponde, aprobando el nuevo estatuto que regirá a la entidad resultante.
3. **Constancia de publicidad o citación** a los socios, conforme al estatuto.
4. **Acta de Asamblea General Extraordinaria**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación por escribano público o juez de paz, en la que:
 - se apruebe la fusión,
 - se designe a la persona autorizada a suscribir el acuerdo definitivo.
5. **Padrón de asociados** utilizado en la asamblea, suscripto por el Presidente, con fotocopia del libro de registro.
6. **Estados contables** de cada entidad fusionante, con cierre de ejercicio a la misma fecha, y **balance consolidado de fusión**, firmado por contador público y legalizado por el CPCECH
7. **Publicación del compromiso previo de fusión** en:
 - Boletín Oficial, y
 - un diario de circulación local, por un (1) día.

//...





8. Debe consignarse:

- denominación de las entidades,
- sede social,
- datos de personería jurídica,
- fecha del compromiso previo de fusión,
- fecha de las resoluciones sociales que lo aprobaron.

El **acuerdo definitivo** podrá otorgarse dentro de los quince (15) días desde la última publicación.

Si hubiera oposiciones, solo podrá otorgarse el acuerdo definitivo dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo, una vez satisfechos o garantizados los derechos del oponente.

La escritura deberá dejar constancia de las oposiciones planteadas.

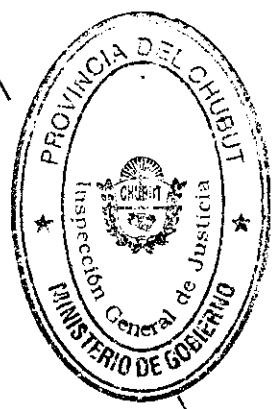
ESCISIÓN

Artículo 27. Requisitos

Para realizar una escisión, se deberá presentar:

1. **Nota de presentación.**
2. **Acta de Comisión Directiva**, mecanografiada y acompañada de copia simple del libro, donde se apruebe la escisión, se detallen los motivos y se convoque a Asamblea General Extraordinaria.
3. **Constancias de publicidad o citación**, conforme al estatuto.
4. **Acta de Asamblea General Extraordinaria**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación, por escribano público o juez de paz donde se considere:
 - La propuesta de escisión,
 - La reforma del estatuto,
 - El balance especial de escisión.
5. **Registro de asistencia** (nombre, apellido, DNI, firma). Puede presentarse planilla simple.
6. **Padrón de asociados** utilizado, suscripto por el Presidente, acompañado de fotocopia del libro de asociados.
7. **Balance especial de escisión**, confeccionado con una antelación no mayor a tres (3) meses de la resolución social. El mismo debe ser suscripto por contador público y legalizado por CPCECH.
8. **Constitución de la nueva entidad**, que deberá cumplir los requisitos establecidos para las entidades sin fines de lucro según el tipo adoptado.
9. **Publicación del aviso de escisión**, por un (1) día, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Debe contener:
 - a) Denominación de la entidad escindente, número de personería jurídica y sede social.
 - b) Valuación del activo y pasivo de la entidad, con fecha.
 - c) Valuación del activo y pasivo de la nueva entidad.
 - d) Denominación y sede de la nueva entidad.

//...





Los mismos **plazos de oposición** establecidos para la fusión serán aplicables. Cumplidos, podrá otorgarse válidamente el instrumento constitutivo de la nueva entidad.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Requisitos

Para solicitar la disolución y liquidación de una Asociación Civil:

1. **Acta de Comisión Directiva**, mecanografiada y copia simple del libro, donde se convoque a Asamblea Extraordinaria.
2. **Constancia de citación o publicidad**, conforme estatuto.
3. **Acta de Asamblea Extraordinaria**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación, por escribano público o juez de paz donde se resuelva:
 - La disolución,
 - El nombramiento del liquidador.
4. **Registro de asistencia** (planilla simple admitida).
5. **Padrón de asociados**, suscripto por Presidente y Secretario, con fotocopia del libro.
6. **Aceptación de cargo del liquidador**, con firma certificada.
7. **Acreditación del cumplimiento** de la presentación de:
 - Documentación legal y contable obligatoria,
 - Tasas administrativas vigentes.
8. **Publicación** exigida por el art. 184 del CCyC:
 - Fecha de resolución social,
 - Individualización del liquidador,
 - Domicilio especial constituido.
9. **Balance de disolución** (no mayor a 30 días de la resolución). Puede considerarse balance inicial de liquidación.
10. **Balance final de liquidación**, con proyecto de distribución de bienes conforme estatuto, suscripto por Contador Público, con firma legalizada por el CPCECH. Puede reemplazarse por certificación contable de cancelación de cuentas finales.

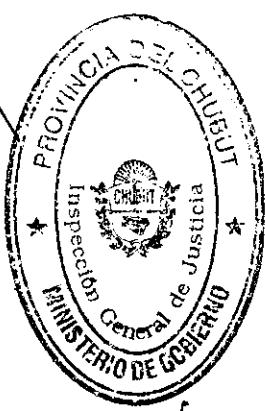
CANCELACIÓN

Artículo 29. Requisitos

Para solicitar la cancelación de una Asociación Civil:

1. **Acta de Comisión Directiva** (copia mecanografiada y simple) donde se convoque a Asamblea Extraordinaria.
2. **Constancias de citación** conforme estatuto.
3. **Acta de Asamblea Extraordinaria**, mecanografiada y certificada, donde conste:
 - a) aprobación del balance final de liquidación,

//...





- b) destino de los bienes,
c) designación de la persona responsable de conservar los libros por el plazo legal.
4. **Registro de asistencia** (planilla simple permitida).
 5. **Padrón de asociados**, suscripto por el Presidente, con fotocopia del libro.
 6. **Balance de liquidación**

Suscripto por contador público, con firma legalizada por el CPCECH
Si existiera remanente:
– *Dinero*: recibo de la entidad beneficiaria.
– *Bienes no dinerarios*: acta notarial con inventario valorizado.
– *Bienes inmuebles*: acta notarial acreditando recepción por la beneficiaria, indicando nomenclatura catastral y compromiso de escritura traslativa.
Adjuntar informe de dominio.
 7. **Copia certificada notarialmente** de la foja final de cada libro rubricado, con nota de cierre firmada por liquidador (y síndico, si lo hubiere). Puede suplirse con acta notarial de constatación.
 8. **Nota del responsable de conservación de libros**, con firma certificada, indicando:
 - Datos personales
 - Domicilio especial constituido
 - Detalle de libros en su poder.

No se exige si dicha información ya consta íntegramente en la resolución social.

TÍTULO II – FUNDACIONES

Constitución – Requisitos

Artículo 30.

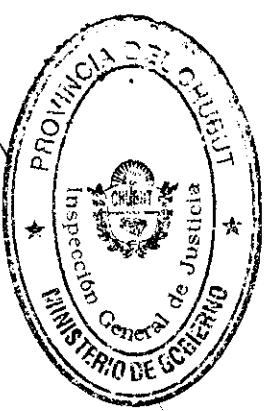
Para la constitución de Fundaciones deberá presentarse la siguiente documentación:

1. **Nota de presentación** dirigida al Inspector General de Justicia, solicitando autorización para funcionar. Debe estar firmada por el Fundador, el Presidente de la entidad o por la persona autorizada a diligenciar el trámite. Si el estatuto no fija la sede social, esta deberá ser denunciada por nota firmada por las autoridades mencionadas.
2. **Primer testimonio y tres copias de la Escritura Pública de Constitución** en las Delegaciones, y dos copias en la Sede Central.

Su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el **art. 195 del Código Civil y Comercial**.

3. **Plan Trienal**, aprobado en el acto constitutivo, compuesto por:
 - Plan de Acción (art. 199 CCyC)
 - Bases Presupuestarias.

Debe estar firmado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut.





El Plan deberá renovarse cada tres (3) años, presentándose con **dos meses de antelación** al vencimiento.

4. Notas de promesas de donación (arts. 197 y 198 CCyC):

- Con firmas certificadas de fundadores/donantes si son personas humanas.
- Si provienen de personas jurídicas: presentar acta de asamblea o reunión de socios, certificada en contenido y ubicación, por escribano público, o juez de paz, donde se aprueban dichas donaciones.

Las promesas deberán indicar con precisión:

- a) plazo de cumplimiento,
- b) monto,
- c) modalidad (efectivo o especie).

Si incluyen bienes:

- a) acompañar inventario resumido firmado por fundadores,
- b) informe de contador legalizado por el CPCECH, sobre existencia y valuación.

5. Certificado de Libre Deuda del Registro de Alimentantes Morosos (Ley XIII N° 17) de fundadores y miembros del Consejo de Administración.

6. Declaraciones juradas de fundadores y consejeros respecto de:

- condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246),
- no inclusión en el art. 238 Ley 24.522 (Concursos y Quiebras),
- existencia de beneficiario final según normativa UIF.

7. Demostración del patrimonio inicial, mínimo equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. Puede acreditarse mediante:

Aporte en efectivo:

- boleta de depósito en el Banco del Chubut S.A.,
- no se admite Estado de Situación Patrimonial,
- el depósito se efectúa a nombre de la entidad.

Para retirarlo tras obtener personería, deberá presentarse autorización expresa del Consejo Directivo (con datos personales del autorizado).

Aporte en bienes:

- inventario resumido firmado por contador con firma legalizada por el CPCECH
- si son bienes registrables: documentación de dominio del aportante e inscripción preventiva a nombre de la fundación.

Libros obligatorios

Artículo 31.

Al inscribirse la fundación deberán presentarse para su rúbrica los siguientes libros:

- a) Diario General,
- b) Inventario y Balance,
- c) Actas.

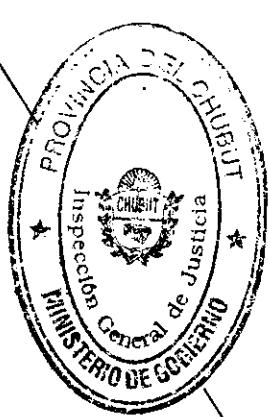
Deberán cumplir las formalidades del art. 320 y siguientes del CCyC.

Documentación anual

Artículo 32.

Dentro de los quince (15) días de realizada la reunión anual ordinaria, la Fundación deberá presentar:

//...





1. **Acreditación de citación o convocatoria** a los consejeros, conforme estatuto.
2. **Acta de reunión anual ordinaria**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación por escribano público o juez de paz, indicando:
 - miembros presentes,
 - hora de inicio.
3. **Memoria**, mecanografiada y firmada por el Presidente.
4. **Estados contables**, firmados por Presidente y Tesorero, con:
 - dictamen de Contador Público, con certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut.
5. **Plan Trienal:**
 - se presenta en original cuando es renovado,
 - en las presentaciones anuales restantes, en copia simple.
6. **Nómina completa del Consejo de Administración**, indicando:
 - nombre y apellido,
 - DNI,
 - CUIL/CUIT,
 - fecha de nacimiento,
 - estado civil,
 - nacionalidad,
 - profesión u ocupación,
 - domicilio,
 - mandato (plazo o carácter permanente).
7. **Aceptación de cargo y declaraciones juradas**, con firma certificada, respecto de:
 - art. 238 Ley 24.522,
 - condición de Persona Expuesta Políticamente.
8. **Certificado de Libre Deuda** del Registro de Alimentantes Morosos de todos los consejeros (Ley XIII N° 17).

En caso de reuniones autoconvocadas:

- deberá acreditarse conforme art. 158 inc. b) CCyC.

En reuniones bajo modalidad del art. 158 inc. a):

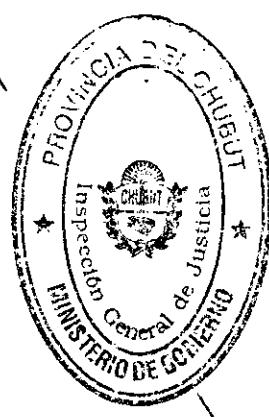
- acompañar constancias que acrediten modalidad y participantes.

Consejo de Administración

Artículo 33.

Si se modifica el Consejo de Administración entre reuniones anuales ordinarias, deberá informarse a IGJ de la siguiente manera:

1. **Acta de reunión del Consejo**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación, por escribano público o juez de paz.
2. **Acreditación de citación o convocatoria** a los consejeros.
3. **Nómina completa actualizada**, con datos personales y mandatos.





4. **Aceptación de cargo y declaraciones juradas** (PEP y art. 238 Ley 24.522),
5. **Certificado de Libre Deuda** del Registro de Alimentantes Morosos de todos los integrantes del Consejo.

Reforma de estatuto

Artículo 34.

Para reformar el estatuto, la Fundación deberá presentar:

1. **Nota dirigida al Inspector General de Justicia** solicitando conformidad administrativa.
La reforma tendrá vigencia a partir del otorgamiento de la conformidad administrativa.
2. **Acreditación de citación o convocatoria.** La convocatoria deberá especificar los artículos que se pretenden modificar.
3. **Acta de reunión extraordinaria**, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación por escribano público o juez de paz (original y tres copias en Delegaciones; dos en Sede Central), con identificación de los consejeros presentes y hora de inicio.
4. La Fundación deberá estar **al día** con la presentación de documentación anual y obligaciones tributarias para que la reforma pueda ser aprobada.

Disolución y liquidación

Artículo 35.

Para solicitar la disolución y liquidación de una Fundación deberá presentarse:

1. **Nota de presentación** solicitando conformidad administrativa.
2. **Acreditación de citación** a los miembros del Consejo.
3. **Acta de reunión extraordinaria**, certificada en contenido y ubicación, por escribano público o juez de paz donde conste:
 - a) destino de los bienes,
 - b) designación de la persona encargada de conservar los libros,
 - c) aprobación de los estados contables de disolución.

Debe presentarse en original y dos copias en Delegaciones, y una copia en Sede Central.

4. **Estados contables de liquidación** e inventario resumido de rubros, firmado por contador público y legalizado por el CPCECH.

Para otorgar conformidad administrativa, la Fundación deberá acreditar cumplimiento de:

- presentación de documentación legal y contable,
- pago de tasas administrativas vigentes.

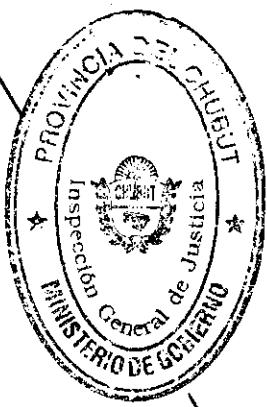
TÍTULO III – SIMPLES ASOCIACIONES

Registro de Simples Asociaciones – Inscripción

Artículo 36.

Las simples asociaciones podrán inscribirse en forma voluntaria en el **Registro de Simples Asociaciones**, conforme lo establecido en la presente Resolución y en el **artículo 187 del Código Civil y Comercial de la Nación**.

//...





Requisitos de inscripción

Artículo 37.

Para la inscripción en el Registro Voluntario de Simples Asociaciones, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. **Formulario de inscripción** aprobado por la Inspección General de Justicia, firmado por dos representantes de la asociación.

En caso de presentarse por correo electrónico, deberá adjuntarse el formulario y la documentación escaneada, con **fotocopia del DNI** de quienes lo firman y número de teléfono de contacto para el seguimiento.

Acta Constitutiva (original) y dos copias, acompañadas de copia simple.

En el acta deben constar:

- denominación de la entidad,
- objeto social,
- sede social o lugar de reunión habitual,
- datos personales (nombre, apellido, DNI, fecha de nacimiento).

Los instrumentos deben estar **mecanografiados** y las firmas certificadas por: juez de paz o Escribano Público.

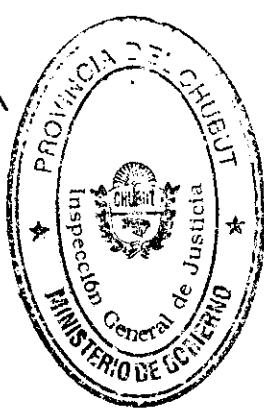
Renovación de autoridades – Modificaciones

Artículo 38.

Las simples asociaciones deberán comunicar toda modificación en su integración y funcionamiento.

Para ello deberán presentar:

1. **Acta de la asamblea o reunión de asociados** donde conste la modificación, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación por escribano público o juez de paz.
 2. Debe indicar:
 - fecha,
 - sede,
 - motivo,
 - número de participantes,
 - datos completos de las nuevas autoridades.
 3. **Registro de asistencia** con nombre, apellido, DNI y firma de los presentes.
 4. **Nota de presentación** firmada por al menos dos autoridades de la entidad.
-



Año de la Recuperación y Reivindicación del derecho a la Educación

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Justicia



ANEXO B: ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

Ejercicio finalizado el día/mes/año

Detalle de Recursos	Total del Ejercicio
Subsidios	
Donaciones recibidas	
Servicios	
Cuotas de asociados	
Afiliación de asociados	
Locaciones	
Ventas	
Renta de inversiones	
Otros recursos	
Ingresos por otros conceptos	
Ingresos extra ordinarios	
TOTAL PERÍODO	
Detalle Gastos	Total del Ejercicio
Sueldos y cargas sociales	
Honorarios y otras retribuciones	
Alquileres	
Servicios (luz, gas, teléfono, etc.)	
Mantenimiento, refacciones y limpieza	
Viáticos, refrigerios y agasajos	
Sistematización de datos	
Prensa y propaganda	
Representación	
Impuestos y tasas	
Seguros	
Legales	
Gastos extraordinarios	
Otros gastos	
TOTAL PERÍODO	
SUPERÁVIT/DÉFICIT	DEL
	PERÍODO

La confección del presente Anexo implica una declaración jurada sobre el estado de situación con el detalle de los recursos y gastos del ejercicio económico.

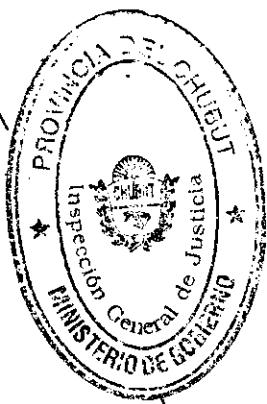
Denominación de la asociación civil:

CUIT de la asociación civil:

Nombre y Apellido del presidente de la entidad:

Firma del presidente de la asociación civil:

Firma del profesional contable al solo efecto de su identificación:



Año de la Recuperación y Reivindicación del derecho a la Educación

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Justicia



ANEXO C: DETALLE DE BIENES E INVERSIONES

Tipo de Bien	Detalle	Importe
Dinero en Efectivo \$		
Dinero en Efectivo Moneda Extranjera		
Cuentas Bancarias		
Muebles Registrables		
Inmuebles		
Rodados / Maquinarias		
Inversiones		
Plazo Fijo		
Titulos / Fondos / Bonos		

La confección del presente Anexo implica una declaración jurada sobre el estado de situación de los bienes e inversiones, que junto el estado de situación con el detalle de los recursos y gastos del ejercicio económico, tendrán el carácter de Estados Contables.

Denominación de la asociación civil:

CUIT de la asociación civil:

Nombre y Apellido del presidente de la entidad:

Firma del presidente de la asociación civil:

Firma del profesional contable al solo efecto de su identificación:

